



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora 23/DD-0007/12/23.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

Av. Insurgentes #445 col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel:(01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0040/2024

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 16 DE ENERO DE 2024

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

21 FEB 2024

RECIBIDO
OFICIALIA

*Recibi original
ISMAE URIBE JIMENEZ
FEB 16 2024*

C. ISAAC URIBE JIMENEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
DAVIVA S.A. DE C.V.
CARR. COSTERA SUR KM 2.851, CLUB DE PLAYA
CARLOTA, ISLA COZUMEL, MUNICIPIO COZUMEL
C.E. [REDACTED]@gmail.com, [REDACTED]@gmail.com
TEL. 987 [REDACTED]

En atención a su solicitud del tramite **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT 04-007)** recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** a través del formato Homoclave FF-SEMARNAT-085 con fecha del 29 de noviembre de 2023 y el escrito con la misma fecha, a través del cual el **C. ISAAC URIBE JIMENEZ** administrador único de **DAVIVA S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**), para dar aviso de que realizará actividades de mantenimiento y rehabilitación de instalaciones en zona federal marítimo terrestre con pretendida ubicación en el km 2+281.80 de la carretera Costera Sur de la Isla de Cozumel, municipio Cozumel, estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

- I Que el 01 de diciembre de 2023, la **promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa la solicitud de **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT 04-007)** a través del escrito y formato Homoclave FF-SEMARNAT-085 con fecha del 29 de noviembre de 2023, para realizar acciones de mantenimiento y rehabilitación de instalaciones en zona federal marítimo terrestre con pretendida ubicación en el km 2+281.80 de la carretera Costera Sur de la Isla de Cozumel, Municipio Cozumel en el estado de Quintana Roo. (En lo sucesivo el **proyecto**).
- II Que el 07 de diciembre de 2023 esta unidad administrativa emitió el oficio **04/SGA/1981/2023**, a través del cual se previno a la **promovente** para que presentará información complementaria a su solicitud, la cual fue notificada el 15 de diciembre de 2023.
- III Que el 05 de enero de 2024, ingreso a esta unidad administrativa el escrito de fecha 05 de enero de 2024, mediante el cuál la **promovente** ingresó la respuesta al oficio de prevención **04/SGA/1981/2023** antes citado.

CONSIDERANDO:

- I Que la **promovente** manifiesta lo siguiente en el escrito citado en el **Resultando I**:

C. ISAAC URIBE JIMENEZ en mi carácter de Administrador Único de la empresa DAVIVA SA DE CV, lo cual acredito en este acto por medio de la Escritura Pública No. 8527 de fecha 02 de agosto del 2001, de la Notaría Pública No. 9 a cargo del Lic. Manuel Irving García Valdez; y que se anexa al presente escrito como Anexo 1; comparezco por este medio para manifestar lo siguiente:

1) Que con fecha 30 de mayo de 1998, la entonces Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) expidió a favor del C. ISAAC URIBE JIMENEZ el Título de Concesión No. DGZF-115/98 respecto de una



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0040/2024

superficie de 517.41 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en el Km 2+851.80 de la Carretera Costera Sur de la Isla de Cozumel, municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, para uso General de Club de Playa, acceso a muelle, tres sombrillas, parte de un bar y Tienda de Buceo, con una vigencia de 15 años.

2) Que con fecha 04 de marzo de 2011, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emitió a favor del C. ISAAC URIBE JIMENEZ la Resolución Administrativa 322/11; Expediente 53-20498 por la que se autoriza al C. ISAAC URIBE JIMENEZ ceder en favor de la Persona Moral DAVIVA SA de CV los derechos y obligaciones del Título de Concesión DGZF-115/98.

3) Que con fecha 27 de noviembre de 2014 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emitió a favor del C. ISAAC URIBE JIMENEZ Administrador Único de la empresa DAVIVA SA de CV, la Resolución Administrativa 1600/14; Expediente 53/20498 por la que se prorroga el Título de Concesión No. DGZF-115/98.

4) Que con fecha 06 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cozumel, emitió en favor del C. ISAAC URIBE JIMENEZ la Constancia de Licencia, con No. De Oficio 02/133 Expediente 2002, con el que se da CONSTANCIA de que las obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMA T) se construyeron antes de 1988, por lo que no fueron sujetas de autorización en materia de impacto ambiental, lo cual quedó debidamente acreditado en los Oficios Resolutivos No. DFQR/1651/2002 de fecha 18 de noviembre de 2002 y Oficio No. 04ISGA/0805106 de fecha 15 de junio de 2006, ambos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por medio de su Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.

5) Que con fecha 18 de noviembre de 2002, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emitió en favor del C. ISAAC URIBE JIMENEZ el Oficio No. DFQR/165112002 por el que se resuelve en su punto SEGUNDO que las obras de Mantenimiento de Instalaciones en Zona Federal Marítimo Terrestre se ajustan a lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

6) Que con fecha 15 de junio de 2006, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emitió en favor del C. ISAAC URIBE JIMENEZ el Oficio No. 04ISGA/0805/06 por el que se acuerda en su punto SEGUNDO que las obras de sustitución de muelle de concreto por uno de madera, no requiere de previa autorización en materia de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que acreditadas mediante documentos anexos al presente escrito las manifestaciones anteriores, es del interés de mi representada el dar AVISO a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de las actividades y obras de "Mantenimiento y Rehabilitación de la instalación existente y que se encuentra en operación denominada TIENDA DE BUCEO", dentro del polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre concesionado a mi representada, consistentes en:

Rehabilitación del techado de la instalación identificada como "TIENDA DE BUCEO" mediante la instalación de una pérgola de madera dura de la región sostenida de columnas del mismo material las cuales serán ancladas a las columnas estructurales ya existentes de la Tienda de Buceo, la parte superior del techado de pérgola será recubierto por una lámina de policarbonato. El acceso de esta zona será implementado a nivel de la banqueta del Boulevard Costero (Rafael E. Melgar) mediante unos escalones y rampa para personas con capacidades diferentes y recubiertas de tabloncillos de madera dura de la región.

Para lo cual, anexo al presente AVISO la siguiente documentación técnica - ambiental:

- / Descripción Técnica de la instalación TIENDA DE BUCEO existente.
- / Proceso Técnico de Rehabilitación y Mantenimiento.
- / Caracterización Ambiental del sitio.
- / Documentos legales y plano del proyecto.

Que en los documentos anexos se destacan las siguientes manifestaciones:

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto se localiza en la Carretera Costera Sur de la Isla de Cozumel a la altura del Km 2+851.80, en el Club de Playa denominado comercialmente como "Carlota" (Figura 1), y consiste en instalaciones de operación turística sobre un polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre de 517.41 m².



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0040/2024

Las instalaciones en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) están respaldadas por el Título Jurídico de Concesión No. DGZF-115/98, el cual tiene una autorización de Uso General con instalaciones (Figura 2) como sigue:

- Club de Playa
- Andador de Acceso a Muelle
- Tres Sombrillas
- Parte de un Bar
- Tienda de Buceo

Las instalaciones en Zona Federal Marítimo Terrestre y que se encuentran respaldadas por el Título Jurídico de Concesión No. DGZF-115/98 Expediente 53/20498, de Uso General, datan y fueron construidas desde antes de 1988, razón por la cual no necesitaron ni requirieron de autorización en materia de impacto ambiental.

Probablemente el impacto más severo que han sufrido las instalaciones en comento fue el provocado por el paso del Huracán Wilma en octubre de 2005, en donde la intensidad y cantidad de horas que se experimentó un oleaje extremo fueron casi 72 horas debido a que el fenómeno meteorológico quedó estacionado sobre la Isla de Cozumel debido a un frente frío que lo contuvo.

Proyecto de Rehabilitación

El proyecto consiste en realizar un techado por medio de una pérgola de madera dura de la región, sostenida con base de columnas de concreto y de madera dura de la región que serán ancladas a las mismas columnas estructurales que actualmente existen (Figura 11).

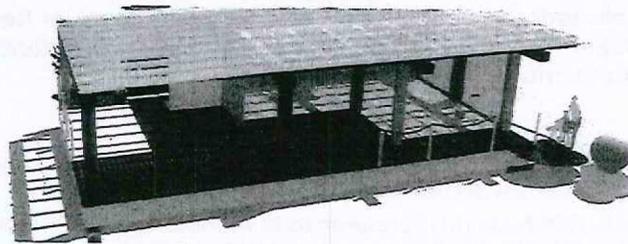


Figura 12. Rehabilitación de piso en área abierta.

Como se ha descrito y manifestado, no será necesaria la construcción de nuevas columnas de soporte ni su cimentación u obra civil, ya que el proyecto contempla aclarar las columnas de estructurales de la pérgola de las columnas ya existentes de la instalación en operación (Figura 21 y 22).

ACREDITACIÓN DE LOS SUPESTOS DEL ARTÍCULO 6º

i. Las obras o actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de esta.

Las instalaciones en ZOFEMAT se construyeron antes de 1988, por lo que dichas instalaciones no requirieron de autorización en materia de impacto ambiental desde su origen. Lo anterior se acredita mediante Oficio No. 021133 expedido el 06 de noviembre 2002 por la Dirección de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Cozumel, en donde hace constar que las instalaciones citadas se realizaron antes del año 1988, así también esto quedó debidamente acreditado dentro de los expedientes en materia de impacto ambiental de la propia Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo que derivaron en los Oficios Resolutivos No. DFQR/1651/2002 y el No. 04/SG 05/06 de fechas 18 de noviembre de 2002 y 15 de junio de 2006 respectivamente.

ii. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

Las acciones o actividades por realizar se refieren única y exclusivamente a la rehabilitación de instalaciones ya existentes y que se encuentran en operación, y por otro lado no requirieron de autorización ambiental por lo que no existe ninguna relación con el proceso de generación de alguna autorización en materia de impacto ambiental.

iii. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles; en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie de terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.



0381

Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0040/2024

Las acciones que se manifiestan en el proyecto de "REHABILICACION Y MANTENIMIENTO -TIENDA DE BUCEO", NO IMPLICAN INCREMENTO ALGUNO EN EL NIVEL DE IMPACTO O RIESGO AMBIENTAL, EN VIRTUD DE SU:

a) UBICACIÓN

Las instalaciones en ZOFEMAT manifestadas se localizan sobre la Carretera Costera Sur o Boulevard Costero Rafael E. Melgar a la altura del Km 2 + 851.80 (Figura 30) sobre una superficie de 517.41 m2, dentro de la ZONA TURÍSTICA URBANA de Cozumel. Las instalaciones en ZOFEMAT se encuentran conectadas al sistema de Drenaje Municipal y cuentan con el suministro de todos los servicios de una ZONA URBANA como lo son el de Agua Potable y Alcantarillado proporcionado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) del Gobierno del estado de Quintana Roo y energía eléctrica proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad del Gobierno Federal (Figura 23, 24 y 25).

b) DIMENSIONES

No se incrementará el nivel o áreas de impacto de forma alguna, ya que la rehabilitación del techado por medio de una pérgola de madera dura de la región y policarbonato propuesta se proyecta justo sobre la instalación identificada como "TIENDA DE BUCEO", ajustándose a sus dimensiones actuales (60 m2) y que se encuentran en operación (Figura 26, 27 y 28).

Como ya se ha manifestado claramente, el proyecto de rehabilitación y mantenimiento de la instalación "TIENDA DE BUCEO" no requerirá de cimentaciones estructurales nuevas, la rehabilitación del nivel superior de la instalación identificada como "Tienda de Buceo" se realizará anclando las columnas de madera dura de la región de las columnas ya existentes actualmente de la misma instalación que se encuentra en operación (Figura 29).

- II Que la respuesta a la prevención citada en el **Resultando II** se presentó en tiempo y forma, la **promovente** señala en respuesta a lo solicitado en el oficio de prevención citado en el **Resultando III** que rectifica las coordenadas y ratifica la superficie de 60 m² que ocupa actualmente la tienda de buceo y que la pergola que se construirá en el segundo nivel :

RECTIFICACIÓN: (...)

De esta forma, la instalación "Tienda de Buceo" en realidad es mas pequeña que el área manifestada por medio de las coordenadas de los vértices extremos del techo de la misma instalación (Figura 6).

Con base en lo anterior, es del interés de mi representada el manifestar y RECTIFICAR que las coordenadas que marcan el área que está ocupada actualmente por la instalación en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) identificada como "TIENDA DE BUCEO" es de:

60.18 m ² [Garmin GPSMAP64s (+/- 12 ft)]		
VERTICE	X	Y
A	503306	2265496
B	503304	2265497
C	503308	2265499
D	503299	2265505
E	503300	2265506
SUPERFICIE 60.18 m ² [PRECISIÓN +/- 3.65 m 12 FT]		

Y presentó anexos dos planos georeferenciados.

- III Que el **artículo 6** del **Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, que regula el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, en su primer párrafo y **fracción I, II y III**, establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando **cumplan con todos los requisitos** siguientes:





0381



Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0040/2024

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate."

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

IV Que el trámite del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental se sustenta en el **artículo 6 del REIA** en su primer párrafo y fracción I, II y III, esta Oficina de Representación analiza su petición considerando lo antes citado:

Respecto a la **fracción I** que señala que: Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta; se destacó que la construcción y realización de actividades en la zona federal marítimo terrestre (ZFMT) requiere de autorización en materia de impacto ambiental al encontrarse en la zona costera, en un ecosistema con presencia de manglar y al ubicarse en una ANP, conforme señala el **artículo 5 del REIA** :

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de: (...)

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
- II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, (...)

La documental que presenta el **promovente** comprueba que las obras de la tienda de buceo no requirieron de autorización en materia de impacto ambiental al existir desde antes de la publicación de la **LGEEPA** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

En relación a la Fracción II el **proyecto** no tiene relación con proyectos de producción, es la rehabilitación de una plataforma de más de 30 años de existencia.

En relación a la **fracción III** que señala que Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

V Que el presente aviso de no requerimiento se circunscribe exclusivamente para la rehabilitación del segundo nivel de la tienda de buceo donde se rehabilitará una pergola de 60 m². Es de señalar que no se contempla dentro de este acuerdo ninguna actividad u obra extra fuera de esta superficie.

VI Que de acuerdo con la información analizada y por las razones señaladas en el Resultando Anterior presentada por la **promovente** esta autoridad advierte que el **Aviso de no requerimiento de autorización**





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0040/2024

en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el proyecto SE AJUSTA a los supuestos del artículo 6º primer párrafo fracciones I y II del REIA.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 primer párrafo fracciones I, II y III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al **Municipio de Cozumel** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 primer párrafo fracción X del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos 33 y 34 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la **Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría**. En el mismo sentido, el **artículo 35, fracción XXXIV**, del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente tramite, **artículo 81** que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 0239 de fecha 17 de Abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 29 de noviembre de 2023, recibido en esta Unidad Administrativa el 01 de diciembre de 2023, a través del cual el **C. ISAAC URIBE JIMENEZ** en su carácter de administrador único de **DAVIVA S.A. DE C.V.** para llevar a cabo obras y actividades de **"mantenimiento y rehabilitación de instalaciones en zona federal marítimo terrestre con pretendida ubicación en el km 2+281.80 de la carretera Costera Sur de la Isla de Cozumel, Municipio Cozumel en el estado de Quintana Roo"**.

SEGUNDO.- Comunicar al C. ISAAC URIBE JIMENEZ en su carácter de administrador único de DAVIVA S.A. DE C.V. que unicamente las obras y actividades de "mantenimiento y rehabilitación de instalaciones en zona federal marítimo terrestre con pretendida ubicación en el km 2+281.80 de la carretera Costera Sur de la Isla de Cozumel, Municipio Cozumel en el estado de Quintana Roo" en unicamente un área de 60 m² para la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

0381

Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0040/2024

rehabilitación de una pergola, se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA, por las razones que se indican en el Considerando IV del presente oficio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO.- La presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el presente oficio, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales, así como de los de más autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el proyecto. Por ningún motivo la presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo la presente no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

SEXTO.- Notificar al **C. ISAAC URIBE JIMENEZ** administrador único de **DAVIVA S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36, demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a los **CC. Paulina Sánchez Moguel o Jorge Fulgencio Salgado Peña** persona autorizada para oír y recibir notificaciones conforme al artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ
* Oficio 0239 de fecha 17 de Abril de 2023

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEMANDADO
16 ENE. 2024

QUINTANA ROO

C.c.e.p.-**MTRO.- ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** Jefe de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.- ucg.tramite@semarnat.gob.mx
ING. HUMBERTO MEX CUPUL- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- humberto.mex@profepa.gob.mx

ARCHIVO

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0007/12/23

NÚMERO DE DOCUMENTO: 23DEZ-00072/2401

YMG/JRAE